RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GG-AJ-050-2023
EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el artículo 70 que: "Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.".

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.".

Que, el Código Orgánico Administrativo norma que: "Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario."

Que, el Código Orgánico Administrativo determina que: "Art. 260.- Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.".

Que, el literal a) del artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General el de: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable. Incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio:".

Que, el REGLAMENTO INTERNO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA EP-EMAPA-A regula que: "Artículo 79.-En caso del cometimiento de una infracción a las prohibiciones establecidas en el artículo 69 del presente reglamento, previamente a imponer una sanción se realizará el siguiente procedimiento:
...4. La Unidad de Control y Reducción de Pérdidas efectuará el informe técnico respectivo verificando si el usuario es o no reincidente, para el efecto adjuntará todos los documentos de respaldo, además consultará y verificará los datos completos del usuario; de ser pertinente revisará las plataformas digitales nacionales y locales donde constatará la dirección exacta en campo y remitirá la documentación completa (nombres completos, número de cédula, dirección, correo electrónico, teléfono, número de cuenta de agua potable (en caso de existir) para la elaboración de la Resolución Administrativa Sancionadora que será elaborada y suscrita por parte de la máxima autoridad o su delegado en donde se indicará el valor de la multa más los valores adicionales previstos en el presente Reglamento y el plazo correspondiente conforme a la normativa vigente.
6. Si el usuario una vez notificado no acude a la institución en el término de cinco días, con el informe técnico respectivo emitido por la Unidad de Control y Reducción de Pérdidas, la Unidad Administrativa Correspondiente, elaborará la Resolución Administrativa Sancionadora.
7. Cuando el usuario o contratista presente pruebas de descargo dentro del término de cinco días contados a partir de la última notificación, la Unidad de Control y Reducción de Pérdidas, recabará los informes y documentos respectivos, a fin de que se ejecute o no la Resolución Administrativa Sancionadora…".

Que, mediante memorando AJ-0604-2023 de fecha 19 de julio de 2023 el Ab. Roberto Carlos Altamirano Correa, Asesor Legal de la EP-EMAPA-A recomendó que se deje sin efecto la Resolución Administrativa No. GG-AJ-014-2023 y se emita una nueva resolución, delegando a un funcionario de Asesoría Jurídica como responsable de elaborar las Resoluciones Administrativas Sancionadoras.

Que, mediante memorando GG-1211-2023 de fecha 27 de julio de 2023 el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán como máxima autoridad de la EP-EMAPA-A dispuso que en atención al memorando N.-AJ-0604-2023. en el que se emite el criterio jurídico para la delegación como responsable de elaborar y suscribir las RAS, al respecto me permito solicitar a usted se sirva informar a que funcionario se va a delegar y se sirva elaborar la Resolución Administrativa Sancionadora para continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante Acción de Personal No. **TH/2023/000489**, que rige a partir del 07 de julio de 2023 se designó al Ingeniero **BYRON MARCELO PINTO GUZMÁN** en calidad de Gerente General Subrogante y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar y designar a la **Ab. María Verónica Marcillo Rosales**, Abogada Jefe o quien haga sus veces, como **responsable de elaborar y suscribir las Resoluciones Administrativas**

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec

Sancionadoras según lo establecido en el Reglamento Interno de Prestación de Servicios, quien actuará con base en las atribuciones legales y obligaciones contenidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A, el Reglamento Interno de Prestación de Servicios, Prohibiciones y Sanciones de la EP-EMAPA-A y demás normativa legal aplicable..

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución a la Funcionaria antes señalado y a todas las Direcciones y Unidades Administrativas de la EP-EMAPA-A.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa N° GG-AJ-014-2023 de fecha 17 de febrero de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 16 de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
BYRON MARCELO PINTO GUZMAN

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE EP-EMAPA-A

Antonio Clavijo e Isaías Sánchez, Cdla. Miñarica
Telf.: 032 997700
Ambato • Ecuador
www.emapa.gob.ec